
Auto núm. 91-2014:

Solicitud de medidas cautelares. El Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establece que es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución. El Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establece que es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución. Designa al Magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, Juez de la Suprema Corte de Justicia, como juez de la instrucción especial. Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República Vs. Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana y compartes. Auto núm. 91-2014. 14/11/2014.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de medidas cautelares para inmovilización de fondos; incautación de bienes inmuebles, aeronaves y emisoras de radio y/o frecuencias; oposición a traspaso de bienes inmuebles, oposición a traspaso de emisoras y/o frecuencias radiales y oposición a traspaso de acciones o cuotas sociales de compañías titulares de emisoras y/o frecuencias radiales; hecha por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, con motivo al proceso seguido contra Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana, Soraida Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Gricel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina;

Visto: el escrito de solicitud, depositado en la secretaria de este Alto Tribunal el 27 de octubre de 2014 a cargo del Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito,

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Vistos: los Artículos 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 377 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto: el Artículo 9 y siguientes de la ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República le atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal

Superior Electoral;
Defensor del Pueblo;
Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;
Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el Artículo 17 de la Ley Núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156-97, dispone lo siguiente: *“Asimismo, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la recepción a través de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de todos los expedientes y cursarlos según su naturaleza a la cámara correspondiente para su solución. En materia civil, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictará los autos que autorizan a emplazar. En materia penal, por auto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia apoderará según los casos a la Suprema Corte de Justicia en pleno, o a la cámara que corresponda. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias tanto en materia civil como en lo penal en los casos que sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia en plenum. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia podrá convocar a las cámaras para el conocimiento de los asuntos independientemente de la facultad del presidente de cada una de fijar las audiencias”;*

Considerando: que el Artículo 377 del Código Procesal Penal, establece en cuanto a la *“Competencia Especial”* que: *“En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”;*

Considerando: que más adelante el Artículo 379 del mismo Código, dispone que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;*

Considerando: que en el caso, uno de los implicados, Félix Ramón Bautista Rosario, ostenta el cargo de Senador de la República, por la Provincia de San Juan de la Maguana, siendo por ende, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. de Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; y por vía de consecuencia y en virtud de la indivisibilidad de la infracción y de la prorrogación de la competencia que resulta en razón de la persona, su calidad arrastra a los co-imputados Soraida Antonia Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina, por ante una jurisdicción especial;

Considerando: que por la naturaleza de la solicitud de que nos ocupa y por aplicación combinada de los Artículos 285, 377 y 379 del Código Procesal Penal, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de la presente decisión;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, Juez de la Suprema Corte de Justicia, como juez de la instrucción especial para conocer de la solicitud de medidas cautelares para inmovilización de fondos; incautación de bienes inmuebles, aeronaves y emisoras de radio y/o frecuencias; oposición a traspaso de bienes inmuebles, oposición a traspaso de emisoras y/o frecuencias radiales y oposición a traspaso de acciones o cuotas sociales de compañías titulares de emisoras y/o frecuencias radiales; hecha por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, con motivo al proceso seguido contra Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana, Soraida Abreu Martínez, José Elías Hernández García, Bolívar Antonio Ventura Rodríguez, Carlo Manuel Ozoria Martínez, Grisel Aracelis Soler Pimentel y Bienvenido Apolinar Bretón Medina; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes envueltas en el proceso y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en

la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.